

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
77317441560**

**EMPRESA ELECTRICA RUCATAYO S.A.
76.030.638-K**

GENERACION HIDROELECTRICA

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

SANTIAGO, 22/03/2018

RES. EX. N° 77318082620 /

VISTOS: 1° La presentación de fecha 01 de diciembre de 2017, efectuada por [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de representante legal de EMPRESA ELECTRICA RUCATAYO S.A RUT: 76.030.638-K, ambos domiciliados, para estos efectos, [REDACTED] en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero de 2018.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO: 1° Que la sociedad EMPRESA ELECTRICA RUCATAYO S.A RUT: 76.030.638-K, se constituyó como sociedad, por escritura pública de fecha 30 de junio de 2008, suscrita ante Don Rene Benavente Cash, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, en Repertorio N° 25044-2008 según O.T.350.608, publicada en el Diario Oficial con fecha de 12/07/2008.

El objeto social del contribuyente consiste en la generación, explotación, distribución, transmisión, transformación y/o venta y suministro de energía eléctrica hidráulica, térmica o de cualquier otra naturaleza, directamente o por intermedio de otras empresas, como, asimismo, la prestación de asesoramiento de ingeniería y consultoría en general, en el país o en el extranjero, en materias relacionadas con su objeto.

Actualmente, los socios son la EMPRESA ELECTRICA PILMAIQUEN RUT: 96.511.810-1, con una participación en el capital social del 99,99%. y [REDACTED] con una participación en el capital social del 00,01%.

2° Que la requirente invoca las causales señaladas en las letras c) y d) del número 2 del Artículo 18 del Código Tributario. EMPRESA ELECTRICA RUCATAYO S.A RUT: 76.030.638-K, funda su petición en: i) Los ingresos corresponden a la venta de energía eléctrica, cuyos precios se encuentran determinados por las tarifas por suministro de energía, las cuales se encuentran determinadas en dólar, por lo tanto, la moneda extranjera influye de manera fundamental en los precios de los servicios propios del giro del contribuyente. ii) Contribuyente es una sociedad filial con participación indirecta de Statkraft Chile Inversiones Eléctricas Limitada, RUT: 76.328.210-4, Sociedad que determina sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera de acuerdo a Res. Ex. N° 1262 de fecha 09/02/2007.

3° Que, examinados los antecedentes, se acompaña carta que fundamenta su solicitud; fotocopia de escritura de constitución de sociedad; fotocopia de acta de junta extraordinaria de accionistas de fecha 20 de marzo de 2017; fotocopia de sesión extraordinaria de directorio de fecha 09 de diciembre de 2016; estados financieros consolidados al 31/12/2016 y fotocopia contrato de suministro de energía eléctrica entre Empresa Eléctrica Rucatayo S.A y Novoplast S.A de fecha 11 de octubre de 2017.

4° Que el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

5° Que dispone, en lo pertinente, la Res. Ex. N° 62 de 14.05.2008, en lo que dice relación con la causal contenida en la letra c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, en el hecho que la actividad económica de EMPRESA ELECTRICA RUCATAYO S.A, RUT: 76.030.638-K, se basa en la generación de electricidad, por lo que la moneda extranjera influye de manera directa y sustancial en el negocio de la empresa, esto en atención a que el valor de la energía eléctrica en Chile es fijado en base a un polinomio, el cual es indexado en dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

6° Que no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

7° Que la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

8° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra c), del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE: AUTORIZÁSE a la empresa EMPRESA ELECTRICA RUCATAYO S.A RUT: 76.030.638-K a partir del 01 de enero de 2018, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

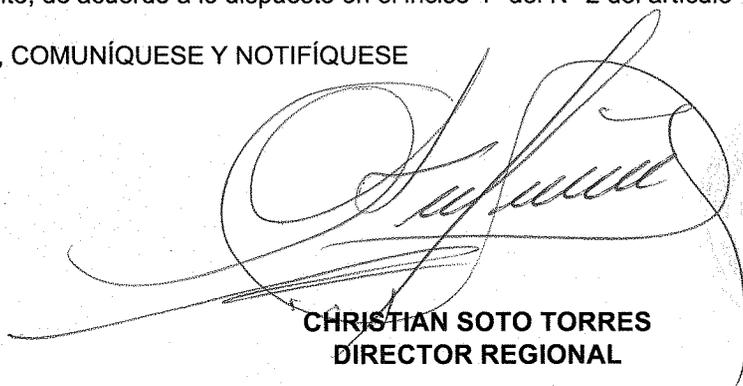
Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera

de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Empresa Eléctrica Rucatayo S.A

Director Regional XV D.R.M.S. Oriente

Primer Departamento Fiscalización Medianas y Grandes Empresas

Archivo Grupo N° 4

Stamp: DIRECTOR REGIONAL XV D.R.M.S. ORIENTE, CHILE

INUTILIZADA